



CONTRATO COMPLEMENTARIO DE SEGUROS PERSONALES Y NO PERSONALES PARA LAS UNIDADES EJECUTORAS 001- ADMINISTRACIÓN GENERAL, 007 - PROVÍAS NACIONAL, 010- PROVÍAS DESCENTRALIZADO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONTRATO N° 014 -2007-MTC/10

Conste por el presente documento, el Contrato Complementario de Seguros Personales y No Personales, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con R.U.C. N° 20131379944, señalando domicilio en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, debidamente representado por su Directora General de la Oficina General de Administración, Eco. CARMEN SALARDI BRAMONT, identificada con D.N.I. N° 07427721, designada por Resolución Ministerial N° 348-2004-MTC/01, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO; y de la otra parte el Consorcio MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS – MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 873, 2do. Piso - Miraflores, con R.U.C. N° 29418896915, representado por el Sr. JUAN ISMAEL AGUILAR VILLANUEVA, identificado con D.N.I. N° 07610902, designado como representante común según Contrato de Consorcio debidamente legalizado ante notario de fecha 02 de marzo de 2006, que en lo sucesivo se llamará LA ASEGURADORA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha tres (03) de marzo de 2006, EL CONTRATISTA y LA ASEGURADORA, suscribieron el Contrato N° 037-2006-MTC/10, para la contratación de un programa de seguros para las instalaciones, patrimonio y personal de EL MINISTERIO, ascendente a la suma de US\$ 1'517,137.46 (Un Millón Quinientos Diecisiete Mil Ciento Treinta y Siete y 46 /100 Dólares Americanos).
- 1.2 Mediante ADDENDA N° 1 al Contrato N° 037-2006-MTC/10, se modifica la Cláusula Tercera en el punto 3.1 del Contrato N° 037-2006-MTC/10, señalándose como nuevo monto de la prestación de servicio la suma de US\$ 1'399,985.44 (Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco y 44/100 Dólares Americanos).
- 1.2 EL MINISTERIO, mediante Oficio N° 091-2007-MTC/10, comunica a LA ASEGURADORA, la necesidad de efectuar una contratación complementaria, hasta por un 30% (treinta por ciento) adicional al monto del contrato original, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- 1.3 Mediante Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2007, LA ASEGURADORA comunica su aceptación para efectuar la contratación complementaria solicitada, preservando las mismas condiciones pactadas en el contrato original.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente documento, EL MINISTERIO contrata a LA ASEGURADORA para que preste el servicio de contratación de un programa de seguros para las instalaciones, patrimonio y personal de EL MINISTERIO de acuerdo al siguiente detalle:
 - 2.1.1 Póliza Multirisgo.
 - 2.1.2 Póliza de Deshonestidad 3-D.
 - 2.1.3 Póliza de Vehículos.
 - 2.1.4 Póliza de Accidentes Personales Miembros de la Policía.
 - 2.1.5 Póliza de Accidentes Personales Provías Descentralizado.
 - 2.1.6 Póliza de Accidentes Personales sobre la base de Planillas de Sueldos.
 - 2.1.7 Póliza de Vida Ley D. L. N° 688.
 - 2.1.8 Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensiones.
- 2.2 Los servicios materia de la contratación se sujetan estrictamente a las Bases Administrativas del Concurso Público N° 0016-2005-MTC/10, las Propuestas Técnico – Económica de LA





ASEGURADORA; según Contrato N° 037-2006-MTC/10 y ADDENDA N° 1, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PRECIO

3.1 El monto total a pagar por la prestación del servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de US\$ 419,980.49 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Novecientos Ochenta y 49/100 Dólares Americanos), que incluye el valor de las primas netas, derechos de emisión de pólizas, impuestos, así como, cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio a contratar, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE CONTRATO COMPLEMENTARIO								
UNIDAD EJECUTORA	MULTIRIESGO	3D	VEHICULOS	ACCIDENTES RURAL	ACCIDENTES POLICIAS	ACCIDENTES PLANILLAS	SCTR	VIDA LEY
DIRECCIÓN TRANSP. ACUÁTICO		189.04				457.89		
CIRCULACIÓN TERRESTRE		841.23	697.37			1,871.45		
TELECOMUNICACIONES	13,432.51	1,697.54	2,534.96			4,365.08		
CAMINOS Y FERROCARRILES	38,467.47	1,887.07	43,722.97			5,732.46	2,476.49	
OGA	8,217.61	2,830.97	1,973.56			7,442.18		
AERONAÚTICA CIVIL	0.00	677.41	97.45			64.69		
PROVIAS NACIONAL 06	68,685.65	9,332.12	32,393.78	0.00	4,144.12	0.00	25,731.63	1,207.50
PROVIAS NACIONAL 07	2,701.46	650.02	1,159.98	0.00	0.00	0.00	3,516.39	460.00
PROVIAS DESCENTRALIZADO (EX PROVIAS DEPARTAMENTAL)	68,806.62	2,163.93	33,471.46	0.00	0.00	3,939.43	11,606.99	
PROVIAS DESCENTRALIZADO (EX PROVIAS RURAL)	1,290.25	360.55	1,685.89	5,889.86	0.00	0.00		1,105.46
TOTAL	201,601.57	20,629.89	117,737.42	5,889.86	4,144.12	23,873.17	43,331.50	2,772.96

PRIMA TOTAL US\$ 419,980.49

3.2 El precio Contratado será abonado por EL MINISTERIO en dos (02) cuotas, las cuales se pagarán en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de la Orden de Servicio correspondiente y se cancelará a través de la Oficina de Tesorería de cada Unidad Ejecutora mediante abono en la Cuenta Corriente indicada por LA ASEGURADORA.

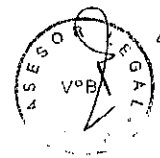
3.3 El pago de las primas de pólizas por declaraciones (Vida Ley – Complementario de Trabajo de Riesgos, Pensiones) se realizará mensualmente según declaraciones sobre la base de información de planillas.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

4.1 LA ASEGURADORA presentará los comprobantes de pago por cada Unidad Ejecutora, para lo cual EL MINISTERIO proporcionará la información correspondiente, según Anexo N° 01, Cuadro de Distribución de Primas y Forma de Pago, que forma parte integrante del presente Contrato, así como los respectivos comprobantes por pagos de deducibles establecidos en las pólizas de seguro.

4.2 Los comprobantes serán presentadas en las Oficinas de Abastecimiento o la que haga o la que haga sus veces de cada Unidad Ejecutora y serán cancelados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previa conformidad emitida por la citada Oficina.

En caso que las facturas no sean presentadas correctamente, éstas serán devueltas a LA ASEGURADORA para su corrección, contándose el plazo desde la fecha de su correcta presentación en la Oficina encargada de su recepción.





- 4.4 EL MINISTERIO queda exonerado del pago de intereses cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor no cumpliera con la cancelación en la forma convenida.
- 4.5 El pago de las primas de seguros que se originen por nuevas inclusiones en las pólizas contratadas en caso de siniestros serán pagadas por EL MINISTERIO a la presentación correspondiente de la factura debidamente sustentada y calculada a prorrata, sin necesidad de Addenda ya que la misma es reemplazada por los endosos y/o comprobantes de pago correspondientes. Asimismo, en caso de exclusiones o disminuciones de sumas aseguradas, LA ASEGURADORA devolverá a prorrata a EL MINISTERIO la prima no devengada.
- 4.6 La cancelación se realizará a través de las Oficinas de Tesorería de cada una de las Unidades Ejecutoras, estando sujeto a la oportunidad de giro del Gobierno Central.
- 4.7 Siendo LA ASEGURADORA un Consorcio, para los pagos de las pólizas, la facturación será realizada según el siguiente detalle:

Pólizas de Seguros	Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros	Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros
Multirisgo	X	
3-D	X	
Vehículos	X	
Accidentes Personales - Trabajadores	x	
Accidentes Personales - DIPLOCAR	X	
Accidentes Personales Provias Descentralizado	X	
Vida Ley D. L. 688		X
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo		X

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de la prestación del servicio, materia del presente contrato será hasta cubrir el treinta por ciento (30%) del monto total, señalado en la Addenda N° 1 del Contrato N° 037-2006-MTC/10, contados a partir de las 12:00 A.M. del inicio de vigencia de la Cobertura Provisional, otorgada con fecha 15 de febrero de 2007 hasta las 12:00 A.M. del 10 de junio de 2007, o hasta el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de Seguros Patrimoniales y Personales, que se viene llevando a cabo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES

6.1 LA ASEGURADORA se obliga a:

- Prestar los servicios que constituyan el objeto del presente contrato a entera satisfacción de EL MINISTERIO. Para tal efecto, el servicio deberá observar lo ofrecido en su propuesta Técnico – Económica, Bases Administrativas, y cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente LA ASEGURADORA en el curso del proceso o en la formalización del contrato.
- Cumplir con el servicio de manera adecuada de tal forma que permita a EL MINISTERIO llevar a cabo las funciones que le son propias, así como otorgar las mejoras ofrecidas en su propuesta técnica, las mismas que se detallan en el Anexo N° 2 del contrato primigenio, que forman parte integrante del presente contrato.
- A indemnizar y reponer a EL MINISTERIO en un plazo no mayor a un día útil de recibida la información sustentatoria del siniestro conforme a lo ofrecido en su propuesta técnica.
- Indemnizar directamente a los beneficiarios de las pólizas de Accidentes Personales, Vida Ley y Seguro Complementario de Alto Riesgo en un plazo no mayor a un día útil de recibida la información sustentatoria del siniestro conforme a lo ofrecido en su propuesta técnica.
- Asumir la responsabilidad de la ejecución total del servicio. En tal sentido, no podrá ceder su posición contractual, no podrá transferir o subcontratar las prestaciones a su cargo salvo autorización expresa de EL MINISTERIO.
- Asumir cualquier gasto adicional requerido para el cumplimiento satisfactorio de la prestación del servicio y las obligaciones establecidas en el presente contrato.





- Subsanan en el plazo máximo de 24 horas, contados a partir de la comunicación que para el efecto curse EL MINISTERIO, las observaciones planteadas por EL MINISTERIO con ocasión de la prestación del servicio.

6.2 EL MINISTERIO se obliga a:

- Tramitar las autorizaciones necesarias de pago y efectuar los mismos dentro de los plazos estipulados.
- Abonar a LA ASEGURADORA el pago de la prima según la forma establecida en el presente Contrato Complementario, el mismo que estará sujeto a la autorización de giro del Gobierno Central y al presupuesto asignado para este gasto por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS GARANTÍAS

A la suscripción del presente Contrato, LA ASEGURADORA, de conformidad con el Artículo 40° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hace entrega a EL MINISTERIO la Carta Fianza N° 010076553-000 como Garantía de Fiel Cumplimiento, con las característica de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a sólo requerimiento de EL MINISTERIO, emitida a su favor por SCOTIABANK, por un monto de Cuarenta y Un Mil Novecientos Noventa y Nueve y 56/100 Dólares Americanos (US\$ 41,999.56), equivalente al 10% del monto total del presente Contrato Complementario y hasta la fecha de emisión del acta de conformidad del servicio expedido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PENALIDADES

- 8.1 Se genera automáticamente, por cada día de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto contractual, que se aplicará y calculará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 8.2 En caso que se llegase a cubrir el monto máximo de la penalidad indicada, EL MINISTERIO podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo.
- 8.3 Las penalidades impuestas serán deducidas de la carta fianza de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN

LA ASEGURADORA, no podrá transferir parcial ni totalmente el objeto de la prestación, asumiendo la responsabilidad total en la ejecución y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DIFERENCIA EN EL PRECIO

LA ASEGURADORA, para el cumplimiento del presente contrato se compromete expresamente a asumir cualquier diferencia entre el precio establecido y el mayor costo de prestación del servicio por lo que no reconocerá ni abonará pagos adicionales por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS GASTOS

Cualquier gasto, gravamen u otro concepto análogo creado o por crearse, que afecte o pudiera afectar el costo de la prestación, será a cargo exclusivo de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 12.1 Se entiende como caso fortuito o de fuerza mayor a aquella causa no imputable a las partes consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación.





12.2 En el supuesto caso en que se produzca un evento como el descrito en el párrafo precedente, LA ASEGURADORA deberá comunicarlo dentro del día siguiente de ocurrido el evento e informar por escrito dentro del plazo máximo de cinco (05) días útiles de ocurrido el suceso, suministrando las pruebas necesarias y fehacientes que acrediten la existencia del acontecimiento. En caso que LA ASEGURADORA no observe el trámite dispuesto anteriormente o que las pruebas aportadas resulten insuficientes para establecer que tal suceso fue causa del incumplimiento o del cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, EL MINISTERIO podrá aplicar las sanciones y penalidades que establece el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES

Forman parte del presente contrato:

- a.- Las Bases del presente proceso de selección.
- b.- Las Propuestas Técnica – Económica, en la cual se incluye la oferta económica; así como las especificaciones técnicas a observarse en la prestación del servicio.
- c.- Cobertura Provisional.
- d.- Pólizas de Seguro
- e.- Carta Fianza Bancaria otorgada en Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato.
- f.- Anexo 1 Distribución de Primas por Unidad Ejecutora y Financiamiento de Pago.
- g.- Anexo 2 Mejoras ofrecidas por LA ASEGURADORA.
- h.- Cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente LA ASEGURADORA en el curso del proceso o en la formalización del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

LA ASEGURADORA deberá guardar absoluta reserva de las actividades u operaciones realizadas como parte de la ejecución del servicio, bajo causal de resolución del presente Contrato Complementario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 EL MINISTERIO podrá resolver el Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los casos en que LA ASEGURADORA:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, EL MINISTERIO podrá resolver el Contrato sólo si habiéndola requerido dos (02) veces, LA ASEGURADORA no ha verificado su cumplimiento.
- b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese haber sido requerida para corregir tal situación.
- c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

Asimismo EL MINISTERIO podrá resolver el contrato:

- a) Si se detecta falsedad en la información presentada por LA ASEGURADORA.
- b) Por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- c) Por incurrir LA ASEGURADORA en acciones u omisiones que afecten el cumplimiento del presente Contrato Complementario.
- d) La transferencia o cesión de los derechos y obligaciones de este contrato.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Por restricciones presupuestales.
- g) Por mutuo acuerdo.
- h) Por incurrir en hechos dolosos que afecten el cumplimiento del presente contrato.





- 15.2 El procedimiento de Resolución del contrato se sujetará a lo establecido en el Artículo 144° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 15.3 La resolución del contrato operará con independencia y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 15.4 Si el contrato se resuelve por caso fortuito o fuerza mayor, la liquidación se realizará considerando el tiempo en que LA ASEGURADORA brindó la cobertura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho conforme a las disposiciones del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El arbitraje será resuelto por el Tribunal Arbitral, según lo dispuesto en el Artículo 273° y siguientes del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a lo señalado en el Artículo 280° del acotado dispositivo.

El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y se pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

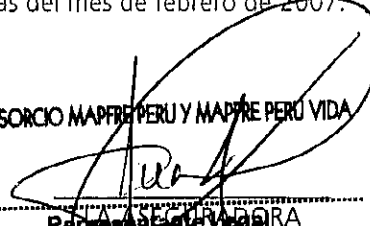
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El domicilio de las partes es el señalado en la introducción del presente contrato, cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior se considerarán válidas.

Las partes en prueba de conformidad y aceptación, suscriben el presente contrato en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima a los quince (15) días del mes de febrero de 2007.




EL MINISTERIO
Eco. CARMEN SALARDI BRAMONT
Directora General de la Oficina
General de Administración

CONSORCIO MADRE PERU Y MADRE PERU VIDA


Representante Legal
JUAN AGUIRAR VILLANUEVA

ANEXO N° 01
FINANCIAMIENTO DE PAGO DE PRIMAS POR UNIDAD EJECUTORA

MTC - DIRECCION DE TRANSPORTE ACUATICO	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	189.04
Accidentes Planillas	Mapfre	457.89
TOTAL DE PRIMAS		646.93

FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	323.46
2	20.05.2007	323.47
		646.93

MTC - CIRCULACIÓN TERRESTRE	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	841.23
Póliza Vehiculos	Mapfre	697.37
Accidentes Planillas	Mapfre	1,871.45
TOTAL DE PRIMAS		3,410.05

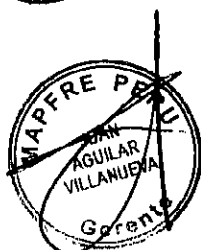
FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	1,705.03
2	20.05.2007	1,705.02
		3,410.05

MTC - TELECOMUNICACIONES	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza Multiriesgo	Mapfre	13,432.51
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	1,697.54
Póliza Vehiculos	Mapfre	2,534.96
Accidentes Planillas	Mapfre	4,365.08
TOTAL DE PRIMAS		22,030.09

FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	11,015.04
2	20.05.2007	11,015.05
		22,030.09



MTC - CAMINOS Y FERROCARRILES	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza Multiriesgo	Mapfre	38,467.47
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	1,887.07
Póliza Vehiculos	Mapfre	43,722.97
Accidentes Planillas	Mapfre	5,732.46
TOTAL DE PRIMAS		89,809.97

FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	44,904.99
2	20.05.2007	44,904.98
		89,809.97

Prima a pagar Bajo Declaración Mensual, el importe consignado es referencial

MTC - CAMINOS Y FERROCARRILES	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
SCTR	Mapfre Perú Vida	2,476.49
		2,476.49

MTC - OGA	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza Multiriesgo	Mapfre	8,217.61
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	2,830.97
Póliza Vehiculos	Mapfre	1,973.56
Accidentes Planillas	Mapfre	7,442.18
TOTAL DE PRIMAS		20,464.32

FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	10,232.16
2	20.05.2007	10,232.16
		20,464.32

MTC - AERONAUTICA CIVIL	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	677.41
Póliza Vehiculos	Mapfre	97.45
Accidentes Planillas	Mapfre	64.69
TOTAL DE PRIMAS		839.55

FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	419.77
2	20.05.2007	419.78
		839.55



MTC - PROVIAS NACIONAL 06	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza Multiriesgo	Mapfre	68,685.65
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	9,332.12
Póliza Vehiculos	Mapfre	32,393.78
Accidentes Policías	Mapfre	4,144.12
TOTAL DE PRIMAS		114,555.67

FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	57,277.83
2	20.05.2007	57,277.84
		114,555.67

Prima a pagar Bajo Declaración Mensual, el importe consignado es referencial

MTC - PROVIAS NACIONAL 06	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
SCTR	Mapfre Perú Vida	25,731.63
Vida Ley	Mapfre Perú Vida	1,207.50
		26,939.13

MTC - PROVIAS NACIONAL 07	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza Multiriesgo	Mapfre	2,701.46
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	650.02
Póliza Vehiculos	Mapfre	1,159.98
TOTAL DE PRIMAS		4,511.46

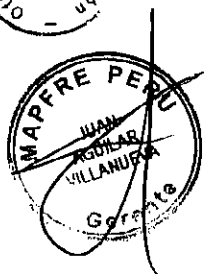
FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	2,255.73
2	20.05.2007	2,255.73
		4,511.46

Prima a pagar Bajo Declaración Mensual, el importe consignado es referencial

MTC - PROVIAS NACIONAL 07	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
SCTR	Mapfre Perú Vida	3,516.39
Vida Ley	Mapfre Perú Vida	460.00
		3,976.39

MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO (EX PROVIAS DEPARTAMENTAL)	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza Multiriesgo	Mapfre	68,806.62
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	2,163.93
Póliza Vehiculos	Mapfre	33,471.46
Accidentes	Mapfre	3,939.43
TOTAL DE PRIMAS		108,381.44



FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	54,190.72
2	20.05.2007	54,190.72
		108,381.44

Prima a pagar Bajo Declaración Mensual, el importe consignado es referencial

MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO (EX PROVIAS DEPARTAMENTAL)	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
SCTR	Mapfre Perú Vida	11,606.99
		11,606.99

MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO (EX PROVIAS RURAL)	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Póliza Multiriesgo	Mapfre	1,290.25
Póliza 3D - Deshonestidad	Mapfre	360.55
Póliza Vehiculos	Mapfre	1,685.89
Accidentes	Mapfre	5,889.86
TOTAL DE PRIMAS		9,226.55

FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Importe US\$
1	20.04.2007	4,613.27
2	20.05.2007	4,613.28
		9,226.55

Prima a pagar Bajo Declaración Mensual, el importe consignado es referencial

MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO (EX PROVIAS RURAL)	COMPANIA DE SEGUROS	PRIMA TOTAL US\$
Vida Ley	Mapfre Perú Vida	1,105.46
		1,105.46

